



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la DIRECTORA REGIONAL DE SANIDAD MILITAR No. 12, en memorial que antecede, informa que una vez verificado el sistema de SALUD SIS, se estableció que el accionante, señor LEVINSON OLMEDO COSSIO RENTERIA se encuentra adscrito en el Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Artillería San Mateo, por haber solicitado el cambio del sitio de adscripción el día 8 de mayo de 2023; y que las ordenes medicas aportadas no corresponden a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las que el Establecimiento de Sanidad Militar BAS09 de la ciudad de Neiva, tenga convenio, ya que fueron ordenadas por el Hospital Universitario San Jorge de la ciudad de Pereira; se dispone entonces adelantar el trámite de requerimiento frente a quienes legalmente corresponde, pues, como bien se advierte, aún se encuentra pendiente de satisfacer de manera efectiva la reclamación que hace el señor LEVINSON OLMEDO COSSIO RENTERIA, al no haberle autorizado las curaciones que requiere cada tres días, ni haberle suministrado la crema COLAGENASA.

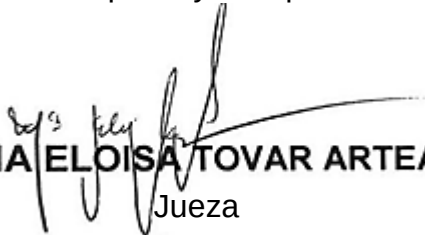
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

VINCULAR al presente trámite incidental por Desacato al fallo de tutela de fecha 26 de junio de 2015 emitido dentro del expediente con radicación No. 2015-00674-00, que promueve el señor LEVINSON OLMEDO COSSIO RENTERIA, quien actúa en causa propia, al Mayor PETER JOHANN PINZON RAMIREZ, en su condición de Director del Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de Artillería No. 8 San Mateo; y al Brigadier General EDILBERTO CORTES MONCADA, en su calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, como superior jerárquico de aquel, a quienes les asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, con **el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la respectiva notificación**, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado y/o de forma presencial mediante el envío físico de las notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00216-01

AHV.